



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**  
**ACTA No. \_\_\_\_\_**  
**Artículo 192 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>14 de agosto de 2020</b>
Inicio:	<b>9:40 horas</b>
Finalización:	<b>9:47 horas</b>

Se instaló y declaró abierta, la audiencia que contempla el inciso 4º del artículo el artículo 192 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Ruben Alfonso Romero Arciniegas contra Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial; con radicación 73001-33-33-003-2018-00336-00

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Team, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**1. ASISTENTES (APODERADOS)**

- 1.1. PARTE DEMANDANTE:** Sandra Janeth Mahecha Ospina identificada con C.C.65.758.415 de Ibagué y T.P. 153.751 del C.S. de la Judicatura. [Sandyjmahecha@hotmail.com](mailto:Sandyjmahecha@hotmail.com)
- 1.2. PARTE DEMANDADA:** Juan Paolo Rivas Gamboa identificado con C.C. 93.237376 de Ibagué y T.P. 183.844 del C.S de la Judicatura. [dsaiibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsaiibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co) [jprg\\_abogado@live.com](mailto:jprg_abogado@live.com) 3108959482

**2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS**

No se hace presente ningún representante del Ministerio público.

**3. CONCILIACIÓN**

En atención a que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia condenatoria proferida por este Despacho Judicial el **9 de diciembre de 2019**<sup>1</sup>, en los términos del inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., es menester previo a conceder el mismo, convocar a las partes a audiencia de conciliación, para buscar posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial de la **PARTE DEMANDADA**, aportó certificado del comité de conciliación, indicando que la postura de la entidad es no conciliar. Dicho

---

<sup>1</sup> Ver a folio 317-342

certificado se puso a disposición y conocimiento de los demás sujetos procesales y se incorporó como parte del acta.

Ante la falta de ánimo conciliatorio expresada por la entidad demandada y condenada, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Declarar fallida la conciliación prevista en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día **9 de diciembre de 2019**.
3. Ordenar que por Secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO**

Se dejó constancia sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en la audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás intervinientes, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



**GUSTAVO ADOLFO ARBELAEZ ARBELAEZ**

Juez Ad - Hoc